

310.28
Exp No 105 de mayo 03 de 2016
INFRACCIÓN

Nº-1033

RESOLUCIÓN No.

11 DIC 2025

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 0397 del 6 de mayo de 2016**, CARSUCRE autorizo a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P identificada con NIT 890.105.526-3, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie jobo (spondias mombin), ubicado en el finca villa Carmen, sector el páramo en el municipio de Sincelejo, por representar perjuicio en la estación KM 116 del gasoducto Mamonal - Sincelejo.

Que mediante **000**, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que practicaran visita de seguimiento.

Que el día 2 de octubre de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita para realizar seguimiento al permiso, rindiendo concepto técnico N° 0283 del 4 de noviembre de 2025, que da cuenta de lo siguiente:

"(...)

6. CONSIDERACIONES TECNICAS

Realizada la visita a lo ordenado en el Auto 1971 de 01 de agosto de 2016, en seguimiento a expediente N° 105 de 03 de mayo de 2016, se considera que:

- *Con base en la verificación realizada en campo, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., dio cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0397 de 06 de mayo de 2016, la poda técnica se realizo sobre el individuo autorizado.*
- *El manejo efectuado sobre el árbol se realizó con criterios técnicos adecuados, respetando su estructura principal y sin evidenciar afectaciones severas al estado fisiológico del individuo. Las ramas retiradas correspondieron exclusivamente a aquellas que representaban riesgo o interferencia con los equipos instalados en el predio, garantizando la estabilidad y funcionalidad de la especie en el entorno.*
- *La poda permitió reducir riesgos asociados a interferencias con infraestructura energética y de telecomunicaciones, garantizando simultáneamente la permanencia del árbol en el entorno urbano.*

Por lo anterior se sugiere archivar el expediente N° 105 de 03 de mayo de 2016.

(...)"

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente y en el concepto técnico N° 0283 del 4 de noviembre de 2025, donde se evidencia que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N° 0397 del 6 de mayo de 2016



310.28
Exp No. 105 de mayo 03 de 2016
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 DIC 2025

2016, resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 105 del 03 de mayo de 2016

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

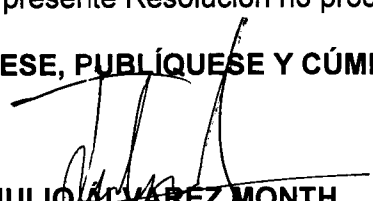
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente No 105 del 03 de mayo de 2016, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.105.526-3, calle 66 N° 67-123 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA- ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			